

RCU-SE-015-No.103-2019

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución del Estado dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 27 de la Carta Magna, determina: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 28, último inciso de la Constitución de la República, determina que: "La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 124 de la Carta Magna, estipula: "Formación en valores y derechos.- Es responsabilidad de las instituciones de educación superior proporcionar a quienes egresen de cualquiera de las carreras o programas, el conocimiento efectivo de sus deberes y derechos ciudadanos y de la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país; el dominio de una lengua diferente a la materna y el manejo efectivo de herramientas informáticas";

Que, el artículo 353, numeral 1) de la Norma Fundamental, determina: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva";

Que, el artículo 355, primer inciso de la Carta Magna de la Nación, determina que: El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Que, el artículo 356 de la Carta Suprema, dispone: "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes (...);



Que, el artículo 5, literal a) de la LOES, establece que son derechos de las y los estudiantes, entre otros, los siguientes:

“a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";

Que, el artículo 17 de la Ley ibidem, respecto al reconocimiento de la autonomía responsable, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);

Que, el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, consiste en:

“e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”;

Que, el artículo 71 de la LOES, estipula: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica de movilidad o discapacidad (...);

Que, el artículo 80 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: "Aprendizaje de una segunda lengua.- El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para graduación en las carreras de tercer nivel, de acuerdo con los siguientes niveles de suficiencia tomando como referencia el Marco Común Europeo para lenguas:

a) Para el tercer nivel técnico se requerirá al menos el nivel A1 y para el tecnológico se requerirá al menos el nivel A2.

b) Para el tercer nivel de grado se requerirá al menos el nivel B1.

En los programas de posgrado, las IES definirán en función del desarrollo del área del conocimiento, el nivel de dominio de la segunda lengua, si esta es requerida.

Cada IES decidirá la integración o no del aprendizaje de una segunda lengua en el currículo de la carrera o programa.

La presente disposición no se aplicará para las carreras de idiomas”;



Que, el artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico interno, dispone: “Aprendizaje de una lengua extranjera.- las asignaturas destinadas a los aprendizajes de la lengua extranjera garantizarán el nivel de suficiencia del idioma para cumplir con el requisito de titulación de las carreras, y deberán ser organizadas u homologadas desde el inicio de la carrera. La suficiencia de la lengua extranjera deberá ser evaluada antes de que el estudiante se matricule en el último período académico ordinario de la respectiva carrera; tal prueba será habilitante para la continuación de sus estudios, sin perjuicio de que éste requisito pueda ser cumplido con anterioridad (...);”

Que, el artículo 16 del Reglamento de Creación de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas, dispone: “Unidades académicas o similares.- Las unidades académicas o similares, de las universidades y escuelas politécnicas que requieren aprobación del CES para su creación, según lo establece el artículo 169, literal i), de la LOES, son las Facultades y otras unidades académicas de similar jerarquía independientemente de su denominación. Para efectos de este Reglamento se consideraran como unidades académicas equivalentes a los institutos o centros de investigación que no dependan de aquellas, en los cuales no se podrá realizar oferta académica de carreras o programas”;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Creación de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas, determina: “Requisitos para la creación de unidades académicas o similares.- Para la creación de unidades académicas o similares, las universidades o escuelas politécnicas deberán presentar al CES la correspondiente solicitud de aprobación, a la que deberán acompañar la resolución del máximo órgano colegiado académico superior de la institución, autorizando la creación de la unidad, junto con el informe técnico académico de la instancia correspondiente que sustentó la decisión. El informe técnico-académico que sustente la decisión de autorizar la creación de la unidad académica deberá contener, al menos, un estudio de pertinencia de la creación de la unidad académica o similar, en relación con las necesidades de los sectores productivos, sociales, culturales, de ciencia, tecnología e innovación, públicos y privados, y la estructura orgánica funcional de la unidad académica, articulada al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional de la universidad o escuela politécnica”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, prevé: “Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;

Que, el artículo 34, numeral 6) del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, dentro de las Obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, determina:

“6.- Crear, clausurar, integrar, supervisar y reorganizar unidades académicas y administrativas mediante informe del/la Rector/a o de la respectiva Comisión Permanente del Órgano Colegiado Superior, previa autorización del Consejo de Educación Superior, en lo que respecta a la creación de unidades académicas, de conformidad con lo señalado en la reglamentación pertinente”;

Que, el artículo 122, numeral 6) del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, dentro de las Funciones del/la Director/a de Planificación y Gestión Académica, establece:

“6. Proponer a el/la Vicerrector/a Académico/a, proyectos para la creación, supresión, suspensión o reorganización de unidades académicas, para aprobación del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el artículo 189, primer inciso del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: “El Instituto Académico de Idiomas, es la unidad responsable de la enseñanza, certificación y capacitación en idiomas extranjeros y lenguas ancestrales de los miembros de la comunidad universitaria y del público en general; así como desarrollar estudios relacionados con el proceso de constitución y transformación de las lenguas, con énfasis en las ancestrales”;

Que, el artículo 190 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece: “Los Institutos de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, estarán dirigidos por un/a Director/a, profesor/a e investigador/a titular, con título de cuarto nivel, será de libre nombramiento y remoción, designado por el/la Rector/a y desempeñará sus funciones a tiempo completo. Su organización y funcionamiento se regularán por los reglamentos correspondientes”;

Que, el artículo 191 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, norma: “Pertinencia y proyección.-Los institutos son unidades académicas transversales a los campos del conocimiento, con pertinencia territorial y sus objetivos se fundamentan en el Plan Nacional de Desarrollo; creados para formar profesionales que aporten al desarrollo económico, productivo, cultural y social de los territorios. Además, formarán parte de esta sección los demás institutos que se establezcan conforme a la Ley y este Estatuto”;

Que, el artículo 207, numeral 1 del Estatuto de la Uleam, sobre las funciones del Consejo Académico, establece:

“1.- Elaborar los lineamientos, orientaciones, políticas y directivos generales de desarrollo académico, presentarlos al/la Rector/a para su conocimiento y revisión previa a la aprobación del órgano Colegiado Superior”;

Que, la Disposición General Octava del Estatuto de la Uleam, determina que: “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí adecuará su estructura orgánica, académica, administrativa, financiera y estatutaria de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento; para su funcionamiento se registrá en base a ese ordenamiento jurídico, el presente Estatuto, los reglamentos y disposiciones emitidas por el CES, el CACES, el Órgano Rector de las Políticas Públicas de la Educación Superior y otros organismos de control de la Educación Superior”;

Que, la Disposición General Duodécima del Estatuto de la Uleam, establece que: “Los institutos contarán con un órgano colegiado de consulta de formación profesional técnica y tecnológica



que tendrá por objeto promover la participación para la toma de decisiones, las recomendaciones de los actores sociales, económicos-productivos y miembros de la comunidad educativa del instituto, en relación con la actividad a su cargo. Su conformación se regulará acorde al Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior.

Que, la Disposición Transitoria Primera del Estatuto de la Uleam, indica que: "Una vez aprobado este Estatuto por el Órgano Colegiado Superior se pondrá en vigencia la nueva estructura orgánica de la Universidad. Todas las dependencias universitarias que consten en este Estatuto, tanto académicas como administrativas deberán armonizar sus denominaciones, reglamentación interna y procedimientos, de tal manera que no se opongan al presente Estatuto.

La creación, fusión o eliminación de dependencias académicas o administrativas, acorde al nuevo Estatuto, se efectuarán con la resolución que en este sentido emita el Órgano Colegiado Superior";

Que, la Disposición Transitoria Octava del Estatuto de la Uleam, indica que: "La infraestructura que existe en el Departamento de Cultura, pasará a ser parte del Instituto de Artes y se deberá presupuestar la construcción del Instituto de Idiomas. Hasta que se cumpla con este cometido el Departamento de Cultura pasará a formar parte activa de la Dirección de Bienestar Universitario";

Que, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior, de 9 de junio de 2016, a través de Resolución RCU-SE-14-No.042-2016 de 9 de junio de 2016, se resolvió: "**Artículo Único:** Dar por conocido y aprobado el proyecto de reapertura del Centro de Idiomas, a partir del período 2016-1";

Que, con oficio Nro. 214-MBM-CI, de 22 de abril de 2019, la Ing. Monserrate Bergmann Macías, Mg., Directora del Centro de Idiomas, trasladó al Lcdo. Francisco Mendoza Moreira, Mg., Director de Gestión y Planificación Académica, el proyecto de creación del Instituto de Idiomas considerando lo solicitado en la resolución No. 202, desarrollada en la octava Sesión Ordinaria de fecha miércoles 5 de septiembre de 2018 del Consejo Académico";

Que, mediante oficio No- 021-DPGA-FSMM-2019 de fecha 23 de abril de 2019, Lcdo. Francisco Mendoza Moreira, Mg., Director de Gestión y Planificación Académica, remite a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, el informe técnico para la creación del Instituto de Idiomas de la Uleam, que está conformado por Antecedentes, Marco Legal, Análisis Técnico, Conclusiones y Recomendaciones que textualmente se transcriben:

"Conclusiones:

1.-El proyecto cuenta con un estudio de pertinencia, plan estratégico articulado al PEDI de la Universidad, estructura orgánica definida para poder iniciar sus actividades de formación dentro de la misión, visión y objetivos estratégicos de la UEP con cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico;





- 2.- Se cuenta con políticas aprobadas por el Consejo Académico para dar cumplimiento a la gratuidad de la Educación Superior, así como acceso, promoción y movilidad interna entre los programas complementarios;
- 3.- El Instituto propone cinco programas iniciales de complemento a la oferta académica de las carreras y programas de la Universidad. Estos programas permitirán el cumplimiento del Artículo 80 del Reglamento de Régimen Académico sobre los requisitos relacionados al dominio de una lengua extranjera;
- 4.- El Instituto inicialmente cuenta con planta docente para poder llevar a cabo sus programas; sin embargo, es necesario garantizar el nivel de suficiencia en la competencia comunicativa de los docentes que formarán parte de este. Además, es recomendable que se filtre el personal académico que actualmente se encuentra en las distintas unidades académicas al Instituto de Idiomas si este fuese creado por el Órgano Colegiado Superior;
- 5.- El Instituto cumple con las condiciones establecidas por el artículo 17 del Reglamento de Creación de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas expedido por el Consejo de Educación Superior.

Recomendaciones:

- 1.- Someter a conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior la creación del Instituto de Idiomas de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí para atender lo requerido en el Art. 80 del Reglamento de Régimen Académico sobre los requisitos relacionados al dominio de una lengua extranjera en las carreras aprobadas por el Consejo de Educación Superior previo tratamiento en el seno del Consejo Académico de la Universidad;
- 2.- Que la Dirección de Administración de Talento Humano, una vez aprobado el Instituto realice el cambio administrativo de los profesores que se encuentran en las Unidades Académicas hacia la nueva estructura que les acogerá orgánicamente. Es importante que el personal se someta a procesos de evaluación de la suficiencia de la competencia comunicativa en lengua extranjera previo a su cambio, para garantizar la eficiencia en su trabajo académico.
- 3.- Dotar del personal administrativo que se requiere en la estructura para poder llevar a cabo en plan estratégico de la Uleam";

Que, mediante oficio Nro. 112-VRA-IFF-2019, de 24 de abril de 2019, la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico, informó al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad y Presidente del Órgano Colegiado Superior, que el Consejo Académico en sesión ordinaria No.005 del miércoles 24 de abril de 2019, conoció el oficio No.021 de 23 de abril de 2019, enviado a la señora Vicerrectora Académica por el Lcdo. Francisco Mendoza Moreira, Mg., Director del Departamento de Planificación y Gestión Académica, mediante el cual presenta el informe del Proyecto de Creación del Instituto de Idiomas. Al respecto, el Consejo Académico emitió la Resolución No.093, que textualmente expresa:

- "Acoger favorablemente el informe del Lic. Francisco Mendoza Moreira, Mg., Director del Departamento de Planificación y Gestión Académica, del Proyecto de Creación del Instituto de Idiomas, remitido por la Ing. Monserrat Bergmann Macias, Directora del Centro de Idiomas.



- Remitir el documento en físico y digital al señor Rector de la Universidad, para que por su digno intermedio sea presentado para la aprobación reglamentaria ante el Órgano Colegiado Superior y trámite ante el Consejo de Educación Superior”;

Que, mediante resolución RCU-SO-006- No-114-2019, adoptada a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2019, en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior, se resolvió:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio Nro. 112-VRA-IFF-2019, de 24 de abril de 2019 y la Resolución Nro. 093, suscrita por la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Presidenta del Consejo Académico, referente al informe técnico presentado por el Director del Departamento de Planificación y Gestión Académica, sobre el Proyecto de Creación del Instituto de Idiomas, remitido por la Ing. Monserrat Bergman Macías, Directora del Centro de Idiomas.

Artículo 2.- Aprobar la creación del Instituto de Idiomas, de conformidad con la nueva Estructura Orgánica de la Uleam.

Artículo 3.- Recomendar que el cuerpo docente del Instituto de Idiomas, debe tener la certificación B2.

Artículo 4.- Remitir el Proyecto de Creación del Instituto de Idiomas al Consejo de Educación Superior para su debida aprobación.

Que, en la Sesión Extraordinaria décima cuarta del Órgano Colegiado Superior desarrollada el 20 de diciembre del 2019, los miembros del OCS, solicitaron se convoque a Sesión Extraordinaria para tratar algunos procesos académicos de la IES;

Que, en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria No.015-2019, de 23 de diciembre de 2019, consta: 2.-“ANÁLISIS Y RESOLUCIONES SOBRE LOS SIGUIENTES PROCESOS ACADÉMICOS: 2.3. INSTITUTO DE IDIOMAS;

Que, debatido que fue el punto del Orden del Día por los miembros del Órgano Colegiado Superior; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Fortalecer el Instituto de Idiomas para que se analice en el Consejo Académico su proyecto y oferta.

Artículo 2.- Que el Instituto de Idiomas se proyecte hacia las Extensiones, a fin de brindar servicios a los estudiantes y a la comunidad en general.

Artículo 3.- Aspirar la acreditación del Instituto de Idiomas para poder certificar la educación continua y las certificaciones internacionales.

Artículo 4.- Que el Consejo Académico una vez analizado y resuelto el distributivo de trabajo, considere en una Sesión Extraordinaria el tema del Instituto de Idiomas





para que se articule toda la oferta académica y se informe al Órgano Colegiado Superior para su resolución.

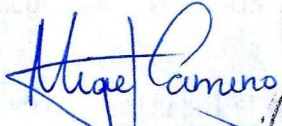
DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCS.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres/as Decanos/as de Facultades y Extensiones.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Monserrat Bergman Macías, Mg., Directora del Centro de Idiomas.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del Consejo Académico.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2019, en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior (OCS).


Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Lcdo. Pedro Rora Piloso, PhD.
Secretario General



Mcg.